

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES E.P.E., EN RELACIÓN CON LA PRIMERA CONVOCATORIA EL PROGRAMA INNOVA INVEST DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES E.P.E. POR LA QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE LA AYUDA CONCEDIDA.

CONSIDERANDO

- I. En fecha 25 de noviembre de 2021 se publicó en el Boletín oficial del Estado la Orden ICT/1292/2021, de 15 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del "Programa Innova Invest" de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E. (en adelante ICEX) junto con la convocatoria para el año 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El objetivo del programa es promocionar inversiones en España de empresas extranjeras con un alto componente innovador, favoreciendo su integración con el tejido productivo e investigador nacional, y que supongan una contribución a la mejora de la competitividad y productividad de la economía española.
- II. Las subvenciones se regulan, además de por lo dispuesto en la citada Orden, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la normativa interna de ICEX y cuantas normas vigentes resulten de aplicación.
- III. Que, en fecha 11 de agosto de 2022, se aprobó la Resolución definitiva de concesión de subvenciones a empresas del Programa Innova Invest, entre las que constaba la subvención a la empresa MAHLE ELECTRONICS S.L.U., con NIF B16033219, correspondiente al proyecto "INI DESARROLLO CARGADOR EN COCHE ELÉCTRICO", por un importe de 690.000,00€.
- IV. Que, ICEX recibió la Adenda de 28 de noviembre de 2024 de la auditoria PwC, complementaria del informe de Auditoría Definitivo emitido el 24 de enero de 2024, en la cual se indicaba que el grado de ejecución del proyecto "INI DESARROLLO CARGADOR EN COCHE ELÉCTRICO" solo alcanzaba el 38,25%, y no se completaba así el mínimo del 60% establecido en las Bases Reguladoras de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el art. 42 de la Convocatoria. Por este motivo, desde el órgano gestor del programa INNOVA INVEST consideró que no procede el desembolso de la ayuda y que, por tanto, no resulta procedente continuar con la realización de la valoración técnica del proyecto.



CSV : GEN-b6fb-e368-c00c-0f14-dfa8-7557-a5ff-a977

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ELISA CARBONELL MARTIN | FECHA : 24/04/2025 08:26 | NOTAS : F

La principal razón por la que el grado de ejecución se encuentra por debajo del 60%, es que los trabajos subcontratados a la empresa IBERFLUID INSTRUMENTS, S.A., no han sido admitidos como gasto elegible dado que no ha sido posible demostrar con certeza que dichos trabajos fueran ordenados con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, incumpléndose uno de los objetivos principales de la subvención, contemplado en el artículo 3.1 de las Bases Reguladoras, en el que se establece que la ayuda deberá tener un efecto incentivador en la actividad objeto de financiación.

Además, la subcontratación realizada con IBERFLUID INSTRUMENTS, SA., al no haber sido autorizada previamente por ICEX, incumple el artículo 7.4 de la Orden ICT/1292/2021, de 15 de noviembre y el artículo 29.3 de la Ley General de subvenciones, ya que el importe de los servicios de dicha subcontratación excede el 20% del importe subvencionable, y es superior a 60.000 euros.

Al no haberse cumplido con dicho requisito de autorización previa, los importes de los trabajos, que ascienden a 1.339.858,80 €, no pueden considerarse como adecuadamente justificados, dejando el importe debidamente justificado en 1.055.784,00 €. Este importe supone el 38,25% de la inversión presupuestada (2.760.000,00 €).

Por lo tanto, al no alcanzarse el umbral del 60% de la inversión presupuestada, de acuerdo con el artículo 42 de las bases reguladoras del programa contenidas en la Orden ICT/1292/2021, de 15 de noviembre, procede el reintegro íntegro de la ayuda.

- V. El artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, se establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el procedimiento de reintegro, establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.
- VI. En virtud de lo anterior, se incurre tanto en lo dispuesto en el artículo 37, punto 1, letra c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que regula las causas de reintegro por motivo del incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de dicha Ley, como en lo contemplado en la letra f) del mismo artículo en el que el motivo del reintegro es el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, cuando estos afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.



CSV : GEN-b6fb-e368-c00c-0f14-dfa8-7557-a5ff-a977

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ELISA CARBONELL MARTIN | FECHA : 24/04/2025 08:26 | NOTAS : F

- VII. En consecuencia, con fecha 19 de febrero de 2025, mediante el órgano competente, a la apertura del procedimiento de pérdida de derecho al cobro en virtud de lo dispuesto en el artículo 89.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con paralización del desembolso de la ayuda que, en su caso, hubiese podido corresponder a la interesada, comunicando a la interesada con fecha 5 de marzo de 2025 la resolución con indicación de que se concedía un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción para que remitiesen a través de las alegaciones o documentación que estimara pertinente.
- VIII. Habiendo transcurrido el plazo correspondiente, sin haber recibido alegaciones o documentación por parte de la empresa MAHLE ELECTRONICS SLU y teniendo en cuenta los motivos expuestos en la resolución de apertura del expediente de pérdida de derecho al cobro de 19 de febrero de 2025.

RESUELVO

Primero. Declarar, en virtud del art. 89.1 RGS, la **pérdida de derecho al cobro de la totalidad de la ayuda concedida a MAHLE ELECTRONICS SLU**, por incurrir en lo dispuesto en el artículo 37, punto 1, letra c) y f), de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segundo. Se pone de manifiesto que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a su publicación ante el órgano que dictó el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos (2) meses, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Madrid, en la fecha de la firma electrónica,

La presidenta de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.,

P.D. (Resolución de 7 de octubre de 2019,

«BOE» núm. 252, de 19 de octubre 2019)

La consejera delegada de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.,
Elisa Carbonell Martín



CSV : GEN-b6fb-e368-c00c-0f14-dfa8-7557-a5ff-a977

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ELISA CARBONELL MARTIN | FECHA : 24/04/2025 08:26 | NOTAS : F